REGLAMENTO (CEE) Nº 2016/90 DE LA COMISIÓN

de 13 de julio de 1990

por el que se adoptan medidas precautorias en lo que respecta a las solicitudes de certificados MCI presentadas durante el período comprendido entre el 2 y el 7 de julio de 1990 en el sector de la leche y de los productos lácteos

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista el Acta de adhesión de España y de Portugal y, en particular, el apartado 1 de su artículo 85,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 606/86 de la Comisión, de 28 de febrero de 1986, por el que se determinan las normas de aplicación del mecanismo complementario de los intercambios de productos lácteos importados en España y procedentes de la Comunidad de los Diez [1], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1637/90 [2], fija los límites máximos indicativos para los productos del sector de la leche y los productos lácteos correspondientes a 1990 y establece el fraccionamiento de estos límites máximos;

Considerando que las solicitudes de certificados MCI presentadas entre el 2 y el 7 de julio de 1990 para los quesos de las categorías 5 y 6 a cantidades que sobrepasan el límite máximo indicativo previsto para el tercer trimestre;

Considerando que el apartado 1 del artículo 85 del Acta de adhesión dispone que la Comisión, mediante un procedimiento de urgencia, podrá adoptar las medidas precautorias necesarias cuando se produzca una situación que pueda conducir a alcanzar o superar el límite máximo indicativo; que, al tal fin, procede rechazar las solicitudes en tramitación para los productos considerados y suspender la expedición de nuevos certificados para dichos productos a partir de la semana en cuestión,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

1. Quedan rechazadas las solicitudes de certificados MCI para los productos lácteos de las categorías 5 y 6 del código NC ex 0406 contemplados en el Reglamento (CEE) nº 606/86, que hayan sido presentadas entre el 2 y el 7 de julio de 1990 y comunicadas a la Comisión.

2. Se suspende provisionalmente la expedición de certificados MCI para los productos del código NC antes mencionados.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 14 de julio de 1990.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 13 de julio de 1990.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión

---

[1] DO nº L 58 de 1. 3. 1986, p. 28.
[2] DO nº L 153 de 19. 6. 1990, p. 24.